

Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 0 3 JUN 1992

VISTO el Proyecto de Reglamento para la Designación de Profesores Extraordinarios formulado por la Comisión de Reglamen taciones de este Consejo Superior, Expediente Nº 0471/91, y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto fue sometido a discusión en general y en particular, aprobándose su articulado con las modificaciones introducidas por este Cuerpo que figuran en el Anexo/ I de la presente Ordenanza.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (En sesión del 27MAY92)

ORDENA:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Reglamento para la Designación de Profe sores Extraordinarios de la Universidad Nacional de Catamarca, / que integra el presente instrumento como Anexo I. ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. / Cumplido, archivar.-

ORDENANZA Nº 0009 S. A. C. S. E pll C Ing. Carlos Rubén Michaud Agrim. Julio Luis Salerno RECTOR Secretario General



Universidad Nacional de Catamarca

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS

CAPITULO I: DEL AMBITO DE APLICACION.

Artículo 12.- El presente dispositivo tiene por objeto reglamentar las designaciones de los Profesores Extraordinarios previs-/ tas en el artículo 44 y concordantes del Estatuto Universitario. <u>CAPITULO II</u>: DE LOS PROFESORES EMERITOS.

Artículo 2º.- Requisitos:

Inciso a) Cumplimentar los requisitos contenidos / en la disposición del artículo 48 del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca.

Inciso b) Haber revistado efectivamente más de /// quince (15) años en la docencia universitaria argentina o extran jera y los últimos cinco (5) años en la Universidad Nacional de/ Catamarca.

Inciso c) No poseer impedimentos legales para el <u>e</u> jercicio de la función y reunir las condiciones psicofísicas per tinentes, las que deberán probarse con el certificado expedido / por el órgano competente.

Artículo 3º .- Procedimientos:

Inciso a) La iniciativa para considerar la designa ción de un Profesor Emérito, podrá surgir de uno de los Departamentos o estructura académica similar de cada Unidad Académica,/ Consejeros Directivos, Decanos, Consejeros Superiores y/o Rector.

Inciso b) Ser propuesto para esta categoría por el Decano de la Facultad -artículo 28 del Estatuto Universitario-./ En caso de que no dependa de una Facultad, la propuesta deberá / ser formulada por el Rector.

Inciso c).Previa elevación de la propuesta, se dam rá conocimiento de la misma al Consejo Directivo de Facultad o / al Consejo Superior, según corresponda.

Inciso d) La propuesta deberá ser aceptada por ed/ voto favorable de tres cuartos (3/4) de los miembros del Consejo Superior -artículo 60 del Estatuto Universitario-.

Artículo 42.- La elevación de la propuesta citada en el artículo 0009 //2.

Universidad Nacional de Catamarca 211

3º, deberá contener:

Inciso a) Curriculum vitae con valor de declara-/ ción jurada.

Inciso b) Informe valorativo de los antecedentes/ académicos del profesor propuesto que, a criterio del Decano o/ Rector acredite condiciones sobresalientes.

Inciso c) Comprobante de los requisitos estableci dos en el artículo 2º.

Artículo 5º.- El informe valorativo para proponer la designación de Profesores Eméritos deberá tener en cuenta, entre otros / antecedentes académicos, los siguientes:

1 .- Títulos y Grados.

- 2.- Antecedentes Docentes.
- 3.- Formación de Recursos Humanos.
- 4.- Contribución sobresaliente a elevar el nivel/ académico.
- 5.- Aportes sobresalientes a las ciencias.
- 6.- Cursos, Seminarios, Conferencias Dictadas.
- 7.- Participación activa en Congresos, Jornadas,/ Simposios y otras actividades de índole acadê mica o artística de carácter Nacional e Inter nacional.
- 8.- Participación como Miembro de Asociaciones / Científicas y/o Artísticas, Nacionales o Extranjeras.
- 9.- Trabajos Inéditos y Publicados.

10.- Premios, Becas, Distinciones.

Artículo 6º.- Para elevar el informe valorativo, el Decano o // Rector deberá designar una Comisión Ad-hoc, que estará integrada por tres (3) especialistas en la materia y miembros comple-/ mentarios: un docente, un estudiante y un egresado, designados/ por sus respectivos Centros o Colegios.

Artículo 7².- Esta Comisión, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse, a partir de la fecha de designación. El dictamen podrá ser realizado en forma conjunta o, si hubiera disidencias, en forma individual.

113.

Universidad Nacional de Catamarca

.311

Artículo 82.- La Designación de Profesor Emérito es por el tépmino de tres (3) años, el que podrá ser rentado o ad-honorem, / renovable por el mecanismo establecido en el artículo 3º y concordantes del presente Reglamento.

Artículo 92.- Los Profesores Eméritos deberán desempeñar las ac tividades académicas para las que fue designado y cumplir con / las funciones o comisiones que le encomienden o autoricen las / respectivas Facultades, Escuelas o Consejo Superior. CAPITULO III; DE LOS PROFESORES CONSULTOS.

Artículo 10.- La Categoria de Profesor Consulto es una distin-/ ción que la Universidad Nacional de Catamarca otorga en reconocimiento de méritos al Profesor Titular, Asociado o Adjunto Ordinario que haya realizado una labor destacada en su disciplina, contribuyendo al desarrollo de su especialidad y haya alcanzado los sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 11 .- Para la designación de Profesor Consulto, se proce derá en la forma prevista por el artículo 3º y concordantes del presente Reglamento.

Artículo 12 .- Además, de los requisitos enunciados en el artícu lo precedente, deberá haber revistado efectivamente diez (10) / años como mínimo en esta Casa.

Artículo 13.- Para la elevación de la propuesta de designación/ de Profesor Consulto se procederá de modo similar a lo establecido en los artículos 4º al 7º del presente Reglamento.

Artículo 14.- La Designación de Profesor Consulto es por el tér mino de cinco (5) años, renovable por el mecanismo establecido/ en el artículo 3º y concordantes del presente reglamento. CAPITULO IV: DE LOS PROFESORES HONORARIOS.

Artículo 15 .- La Categoría de Profesor Honorario es una distinción que la Universidad Nacional de Catamarca puede otorgar a / personalidades eminentes del País o del Extranjero cuya trayectoria sea reconocida públicamente por sus aportes en el desarro llo de las ciencias, las artes y tecnología o que su accionar / haya contribuido a elevar la calidad de vida de la humanidad. Artículo 16.- Esta distinción no podrá ser otorgada a quienes / estén ejerciendo funciones superiores de gobierno en el orden / 0009

114.

4

Universidad Nacional de Catamarca

.4/1

nacional, provincial o municipal. La excepción de la presente nor ma podrá ser dispuesta por el Consejo Superior con el voto unánime de sus miembros. No tendrá remuneración y su admisión como tal, será de por vida.

ARTICULO 17 .- Para la designación de Profesor Honorario, se proce derá en la forma prevista por el artículo 3º y concordantes del / presente Reglamento.

Artículo 18 .- La elevación de la propuesta, se acompañará de trayectoria en la que se destaquen sus méritos relevantes.

Artículo 19.- La propuesta para la designación de Profesor Honora rie puede ser elevada en cualquier época del año. CAPITULO V: DE LOS PROFESORES INVITADOS.

Articulo 20 .- La Universidad podrá desiganme Profesor Invitado al docente de otra universidad del país o del extranjero para desa-/ rrollar actividades académicas de carácter temporario (artículo / 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca).

Artículo 21 .- Para la designación de Profesor Invitado, se procederá en la forma prevista por el artículo 3º y concordantes del / presente Reglamento.

Artículo 22 .- Son además, requisitos para ser designado Profesor/ Invitado:

Incise a) Poseer antecedentes relacionados con las/ actividades que se le encomienden.

Inciso b) Ser designado por dos tercios (2/3) de vo tos del Consejo Superior.

Artículo 23 .- La elevación de la propuesta de designación compren derá:

Inciso a) Curriculum vitae.

Inciso b) Mención de las actividades a desarrollar en esta Universidad.

Incise e) Informe valorativo de los antecedentes a cadýmicos relacionados con las actividades a desarrollar en esta Universidad.

Artículo 24 .- Las funciones académicas que desempeñe el Profesor Invitado podrán ser remuneradas y la propuesta de designación pu ede hacerse en cualquier época del año.

115.

5



Universidad Nacional de Catamarca

.511

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 25.- La designación de Profesor Emérite o Consulte podrá ser efectuada en cualquier momento dentro de lo previsto en el ar tículo 60 del Estatuto Universitario.

Artículo 26 .- Las exigencias de los artículos 2º, inciso b) y 12/ del presente Reglamento, no regirán en los casos de profesores // que hubieran sido prescindidos, cesanteados u obligados a remunci ar por metivos políticos, gremiales o conexos, siempre que hayan/ sido reincorporados a sus cargos, o hubieran obtenido el reconoci miento de la antigüedad conforme las previsiones del artículo 10/ de la Ley Nº 23.068 y reglamentaciones dictadas en su consecuencia en el ámbito de esta Universidad. En tal supuesto, el tiempo que/ el docente estuvo separado del servicio se computará, a los efectos indicados en este Reglamento, como si hubiera existido efecti vo cumplimiento de la función.

Articulo 27 .- El instrumento legal en el que se nomine al candida to a proponer, previa aceptación de éste, y se designe a la Comisión Ad-hos prevista en el artículo 6º, será dado a publicidad a/ la Comunidad Universitaria por todos los medios de difusión con / que cuente esta Universidad, durante cinco (5) días hábiles.

Artículo 28 .- Dentre de los cinco (5) días de culminada la exhibi ción de nómina de candidatos, o en su caso la de la Comisión Ad-/ hos, los docentes de esta u otra universidad nacional, los candidatos, los estudiantes, los graduados, en forma individual o a // través de sus asociaciones científicas o profesionales, podrán ejercer el derecho de impugnar a uno o más aspirantes, o en su caso miembros de la Comisión Ad-hoe, por razones de incompatibilidad,/ legal, ética, moral o de actuación en el ámbito universitario.

Artículo 29 .- Se considerará causal de incompatibilidad legal la/ falta de cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos / por este Reglamento para candidatos o para miembros de la Comisión Ad-hoc, como así también, cuando disposiciones legales o regla mentarias limiten o prohiban la posibilidad de ejercer el cargo / al impugnado como consecuencia de la actividad profesional o cargo que desempeña. 0009

116.

Universidad Nacional de Catamarca

.6//

ción.

Artículo 30.- Se considerará causal de impugnación por mala actua ción en el ámbito universitario cuando se comprobare fehaciente-/ mente participación en cualquier forma de actos subversivos o sediciosos que hayan comprometido o comprometan el pleno ejercicio/ y funcionamiento de un gobierno universitario y/o sus órganos de/ cogobierno nacidos de la legitimidad democrática.

Artículo 31.- Será causal de rechazo de inmediato, sin necesidad/ de sustanciación previa, la impugnación fundada en razón de orden ideológico, político, racial, religioso, edad, sexo o de cuestiones físico-personales del impugnado.

Artículo 32.- La impugnación se presentará por ante el Decano de/ la Facultad y deberá ser explícita, fundada y/o acompañara y/u ofrecerá las pruebas que se pretenda hacer valer. Después de esta/ oportunidad no podrá admitirse otra prueba, salvo que se trate de hechos posteriores.

Artículo 33.- El Decamo dará vista de la impugnación al impugnado para que en el término de cince (5) días formule su descargo, a-/ compañando y/u ofreciendo, por esta única vez, toda prueba que // pretenda hacer valer.

Artículo 34.- Dentro de los diez (10) días de recibide el descargo, el Decano procederá a dictar resolución sobre la impugnación:

Inciso a) Excluyende de la propuesta al candidato / impugnado, o en su caso al miembro de la Comisión Ad-hoc, cuando/ de todas las pruebas resultare acreditada alguna de las causales/ emumeradas en el artículo 30.

Incise b) Rechazande con causa fundada la impugna-/

Artículo 35.- La resolución dictada por el Decano deberá notifi-/ carse a las partes en forma fehaciente.

Artículo 36.- Si transcurriera el plazo establecido per el artícu lo 34 y el Decame no dictare la respectiva resolución, el Consejo Directivo, per sí o a pedido de alguna de las partes, podrá empla zar al Decamo para que en el término de cinco (5) días resuelva / la impugnación. 0009

117.

Universidad Nacional de Catamarca

.6//

Si esto no se cumpliera el Consejo Directivo, en ejercicio de la jurisdicción superior de la Facultad, deberá adoptar las medidas que aseguren la continuidad del trámite.

Artículo 37.- Mientras no se resuelvan definitivamente las impug naciones interpuestas el trámite del Informe Valorative se sus-/ penderá sin necesidad de declaración previa, y los plazos esta-/ blecidos por este Reglamento se computarán como interrumpidos. Artículo 38.- Los miembros de la Comisión Ad-hoc y los miembros/ complementarios podrán ser recusados por los candidatos dentro / de los cince (5) días siguientes al del vencimiento del plazo de exhibición de la Resolución mencionada en el artículo 27 del pre sente Reglamento.

Artígulo 39.- Serán causales para la recusación de los miembros/ de la Comisión Ad-hog:

Inciso a) El parentesco por consanguinidad dentro/ del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro y alguno de los candidatos.

Inciso b) Tener el miembro o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, so ciedad con algunos de los aspirantes.

Inciso c) Tener el miembro pleito pendiente con el candidato.

Inciso d) Ser el miembro o candidato, refiprocamen te, acreedor, deudor o fiador.

Inciso e) Ser haber sido el miembro autor de demun cia o querella contra el aspirante, o demunciade o querellado // por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico // con anterioridad a la designación de la Comisión Ad-hoe.

Inciso f) Haber emitido el miembro opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio a-/ cerca del resultado de la designación que se tramita.

Inciso g) Tener el miembro amistad intima con algu nos de los candidatos y enemistad o resentimiento manifiesto por hechos conocidos al momento de la designación.

Inciso h) Haber recibido el miembro importantes be neficios del aspirante. 0009

1/8.

2

ES COPIA

Universidad Nacional de Catamarca

.8//

Artículo 40.- A los efectos de la sustanciación y resolución de / las recusaciones planteadas contra los miembros de la Comisión Ad -hos se estará a lo dispuesto como procedimiento por los artícu-/ los 34 y 39 del presente Reglamento.

Artículo 41.- En caso de recusación deeptada de miembros comple-/ mentarios de la Comisión Ad-hoc, se resolverá su exclusión y por/ el mismo instrumento se designará un nuevo miembro complementario que reuna los requisitos determinados en este Reglamento. Artículo 42.- Las situaciones no previstas en este Reglamento se-

rán resueltas por el Consejo Superior.

0009 S. A. C. S. E Ulli 111 10 C Ing. Carlos Rubén Michaud Agring Julio Luis Salerno A Secretario General RECTOR